



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PL - 070 - 20

La Paz, 7 de diciembre de 2020
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 020/2020-2021



Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF. Solicita reposición de PL - No. 360/2019-2020

De mi mayor consideración.

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley 360/2019-2020 **"INCORPORA EL ART. 106 BIS (VISITA DE HIJOS E HIJAS) A LA LEY 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN"** de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;



Dip. Magaly Loydes Gomez Aronibar
PRESIDENTA
COMISIÓN DE GOBIERNO
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ECC
Cc. Arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 AGO 2018

HORA	8:07	FIRMA
Nº REGISTRO		Nº FOIAS

00000009
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG **31 AGO 2018** Nº FOIAS 8428
RECIBIDO
Hora: 13:01 Firma: [Signature]

La Paz, 22 de Agosto de 2018

PL -070-20
PL.-315-18

PL -360-19

Señora
Dip. Gabriela Montaña Viaña
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REF.: Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien dirigirme a usted, en el marco de los artículos: 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para solicitar, la aprobación del Proyecto de Ley **"INCORPORA EL ART 103 BIS (VISITA DE HIJOS E HIJAS) A LA LEY NRO 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001" LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.**

A tal efecto adjunto exposición de motivos y el proyecto de ley.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dra. Betty Yañiquez Lozano
Diputada Nacional – Bancada La Paz Proyectista





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

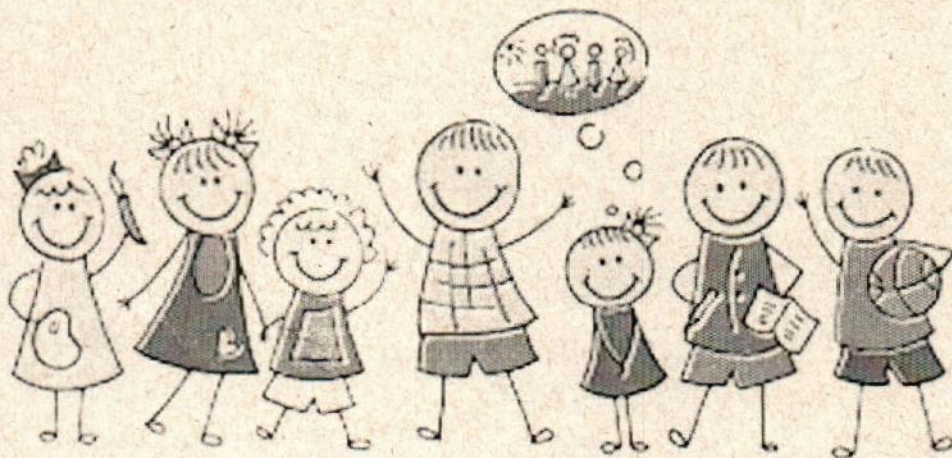
000000008



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**INCORPORA EL ART 106 BIS
(VISTA DE HIJOS E HIJAS) A LA
LEY NRO 2298 DE 20 DE
DICIEMBRE DE 2001 LEY DE
EJECUCION PENAL Y
SUPERVISION**



PROYECTISTA: DIP. BETTY YAÑIQUEZ LOZANO

LA PAZ – BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

000000007

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY

**INCORPORA EL ART 103 BIS (VISITA DE HIJOS E HIJAS) A LA
LEY NRO 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUTIFICACIONES: Un pilar básico de la justicia penal en Bolivia es la presunción de inocencia, presunción que alcanza a todas las personas. Por este principio se establece que cualquier persona es inocente y debe ser tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario, esto incluye el no ser privado de la libertad. Siendo este principio un pilar fundamental de los sistemas penales sin embargo, hasta la fecha, las cárceles de Bolivia alojan en su seno a cientos de inocentes que viven privados de su libertad los niños, niñas y adolescentes, por ser hijas e hijos de reclusos y reclusas, nacen y se desarrollan privados de libertad sin pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Estas niñas, niños y adolescentes no sólo son privados de su libertad y sus derechos fundamentales, sino que, peor aún se les condena a crecer en un medio ambiente poco adecuado, marcado por la violencia, la criminalidad y la corrupción que imperan en los centros penitenciarios del País. Por otro lado, se vulneran derechos fundamentales realmente básicos, como los vinculados a la salud, a la educación, a la alimentación adecuada, en suma a un desarrollo armónico con su edad.

Estudios de la Defensoría del Pueblo del año 2012 evidencian que existen niños viviendo con sus progenitores en las cárceles de Bolivia¹, lo que conlleva a graves consecuencias para su desarrollo cognitivo, psicológico y emocional, además de constituirse en grave riesgo para su integridad.

En ese sentido y conforme al informe señalado, se lograron detectar dificultades de aprendizaje, abandono y bajo rendimiento escolar; niños con discapacidad que

¹ Se estima que, en el mundo, hay más de un millón de niños encarcelados, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés).



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

no reciben educación especial. La mitad de los niños presentaron problemas mentales y emocionales, algún grado de desnutrición y problemas de salud física.

Un total de 615 menores en Bolivia viven en cárceles junto a sus padres en las cárceles de San Pedro, Obrajes, Palmasola Etc.

Esta estadística muestra que el número de menores en cárceles bajó, ya que en 2013 se tenía a 1.218 y este año a solo 615. De ese total, el mayor número, 420, están en La Paz; 99 en Santa Cruz y 55 en Cochabamba.

Respecto a lo normativo, el inciso c) del artículo 106 del Código Niña Niño Adolescente permite que los niños de hasta seis años puedan vivir con sus madres en un penal, pero más allá de esa edad no. Además prohíbe la presencia de menores en el penal de varones, situación que no ocurre por ejemplo en la cárcel de San Pedro, en la ciudad de La Paz.

La reciente (febrero de 2018) aparición de una niña de ocho años en videos caseros de contenido sexual, que según las investigaciones eran grabados en el penal de Palmasola en Santa Cruz, conmocionó a la sociedad boliviana y también a nosotras las diputadas y diputados que conformamos la Asamblea Legislativa Plurinacional. La madre de esta niña, quien apareció muerta el lunes, y su pareja, un reo que cumplía condena por violación, fueron sindicados por los vejámenes.

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO: A partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en 2009, los derechos de las niñas, niños y adolescentes han alcanzado el nivel de constitucionalización, es decir que se hallan inscritos en la ley máxima que rige en el Estado Plurinacional de Bolivia. Este gran avance muestra la voluntad y la decisión de las bolivianas y bolivianos por defender, proteger y preservar su mayor y más preciado tesoro: las niñas, niños y adolescentes.

La Constitución Política del Estado establece que las niñas, niños y adolescentes gozan de especial protección y atención en la familia, escuela y comunidad al decir:

Artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000005

comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Por su parte el Artículo 59 de la misma Constitución Política del Estado, establece el derecho de vivir con una familia, y si el caso amerita y para su adecuado desarrollo, con una familia sustituta:

Artículo 59.- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley

Respecto a la violencia a los menores, la Constitución establece que cualquier persona que maltrate física o psicológicamente a una niña o niño será sancionada, incluso los padres, hermanos y otros familiares. Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con cariño y respeto en la familia, la escuela y la comunidad, al decir:

Artículo 61.- Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Así, la Constitución Política de Bolivia, obliga al Estado y a la sociedad en general a dedicar los máximos esfuerzos para proteger a la niñez, que debe traducirse en una forma de conducta permanente en la familia, la escuela, la comunidad, el grupo social y en todos los espacios privados y públicos, incluidos las cárceles, donde las niñas, niños y adolescentes gocen del mismo cuidado y preferencia que les asegure una convivencia en paz, armonía y felicidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2018 - 2019



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por su parte el Derecho Internacional de los derechos humanos ha avanzado ampliamente en la mejora de los derechos de los niños y niñas el numeral 3 del art. 9 de la Convención de Derechos de los Niños indica:

“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

El Artículo 26² de la Ley Nro. 2298, de 20 de diciembre de 2001 de Ejecución y Supervisión, el cual establece aspectos relativos a la permanencia de menores de 6 años en recintos penitenciarios, tenencia de los menores de 6 años y guardería. Por otro lado advierte sobre la prohibición de permanencia de menores de más de 6 años en recintos penitenciarios, correspondiéndole al Estado la asignación de una familia “extendida”, en establecimientos o familia sustituta y finalmente, la obligación de las administraciones de recintos penitenciarios faciliten la visita de hijos de los internos. Pero esta Ley especial no se ocupa de la atención de las mujeres privadas de libertad en situación de embarazo; tampoco está prevista la no alusión de nacimiento en recintos penitenciarios en el acta del registro civil.

LEY 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

ARTICULO 103º (Visitas).- El interno tendrá derecho a recibir visitas dos veces a la semana, todos los domingos y los días feriados, sin más restricciones que las relativas al horario, orden y seguridad previstas en el Reglamento Interno del establecimiento.

En casos de emergencia, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar visitas extraordinarias.

² Artículo 26.- (PADRES Y MADRES PRIVADOS DE LIBERTAD) Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se encuentre en el período de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria, otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paternos filiales.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2018 - 2019



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000003

Las visitas serán tratadas con el debido respeto y consideración y se someterán a lo establecido en el Reglamento Interno.

Que el artículo 106 (Visitas Conyugales) de la Ley 2298 indica “Además de las visitas establecidas en el artículo 103, todo interno tendrá derecho de recibir visitas conyugales, dos veces al mes.” Entendiéndose como cónyuge a la esposa o concubina del privado de libertad”

Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental, determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado

Los niños y niñas que tienen a sus padres en situación penitenciaria tienen el derecho a tener una relación de afecto con sus padres y madres en condiciones adecuadas que desarrollen vínculos paternos y maternos emocionalmente seguros.

La Paz, Agosto de 2018

DRA. BETTY YAÑIQUEZ LOZANO
DIPUTADA NACIONAL – BANCADA LA PAZ
PROYECTISTA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000000002

PL - 070 - 20

PL - 315 - 18

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

PL - 360 - 19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

"PROYECTO DE LEY NRO... "INCORPORA EL ART 106 BIS (VISITA DE HIJOS E HIJAS) A LA LEY NRO 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001" LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 103 BIS (VISITA DE HIJOS E HIJAS).- I. El interno o la interna que sea padre o madre, además de las visitas establecidas en los arts. 103, tendrán derecho a la visita de sus hijos o hijas menores de edad a dos horas adicionales a la semana, que será definido por ellos en ambientes adecuados y propicios para el desarrollo sustentable de la relación maternal y paternal.

II. Las visitas serán supervisadas por personal capacitado en el área de psicología

III. Las visitas serán programadas por le área de trabajo social de la gobernación de cada centro penitenciario.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Declárase de prioridad del sistema penitenciario, la construcción de ambientes apropiados en todos los establecimientos penitenciarios para la visita de los hijos e hijas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Encomiéndese al Poder Ejecutivo, que a través del MINISTERIO DE GOBIERNO a través de las unidades administrativas que corresponda, realice el estudio de factibilidad y el respectivo proyecto a diseño final, así como la construcción de la infraestructura y equipamiento correspondiente de los ambientes para la visita de hijos e hijas.

DISPOSICION FINAL TERCERA. La presente ley entrará en vigencia paulatinamente se construyan y se equipen los ambientes adecuados de visitas para niñas y niños.

Es dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los 12 días del mes de abril de 2018.

Remítase a la Cámara de Senadores para fines constitucionales

DRA. BETTY YAÑIQUEZ LOZANO
DIPUTADA NACIONAL - BANCADA LA PAZ
PROYECTISTA

Cc.Arch



2017 - 2018